



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**CONTRATO NÚMERO: CNR – DR – CAFTA – LA – 02 / 2020**  
**SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES**  
**INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2020**

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

actuando en representación,  
en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

, que en  
adelante me denomino “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

actuando en  
nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **MÁXIMA ALERTA,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MÁXIMA ALERTA,**  
**S.A. DE C.V.**, de  
Sa

y que en adelante me denomino “**LA CONTRATISTA**”; en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE**”, conforme al ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS NÚMERO UNO – CNR / DOS MIL VEINTE, de fecha diez de enero de dos mil veinte, en el cual se acordó adjudicar la Licitación Abierta DR – CAFTA LA NÚMERO CERO DOS / DOS MIL VEINTE – CNR. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Base de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA:**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE**, para proporcionar protección física a los funcionarios, empleados, usuarios, visitas del Centro Nacional de Registros y a los bienes de la Institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad; inclusive durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales asignadas cuando estas sean requeridas. **SEGUNDA: PRECIO.** El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**, y un monto mensual de hasta **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**, cantidades que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, IVA, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a la Contratista en razón de dicha adquisición. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual. El Administrador del Contrato y el Representante Legal de la Contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros **CINCO** días hábiles de cada mes y firmarán el acta de recepción del servicio del mes finalizado, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, de ser procedente se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los plazos para solventarlos. La Contratista presentará el primer día hábil de cada mes a la Unidad de Seguridad Institucional o al Administrador del Contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañada de la copia o formato digital del pago de las planillas que demuestre que el personal operativo asignado al CNR goza de las prestaciones de ley, tales como del ISSS y AFP'S, IPSFA del mes que antecede al finalizado para su respectiva verificación. Una vez el Administrador del Contrato firma y sella las facturas del servicio, las devuelve al Representante Legal para que este realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera Institucional, UFI. La UFI efectuará el pago con base al servicio realmente prestado, posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y la Contratista en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de dicha contratación. En cada factura debe venir descontado el **UNO POR CIENTO** en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, IVA. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio, mediante las modalidades señaladas en la Base de la Licitación. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido del **UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de seguridad a las personas y bienes institucionales, será prestado en las instalaciones del CNR a nivel nacional, en los lugares que se detallan en el Numeral Cuarenta y Nueve de la Sección IV “Adjudicación del Contrato”, de la Base de la Licitación. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la Contratista las establecidas en los Numerales CINCUENTA Y CUATRO. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA y CINCUENTA Y CINCO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA de la SECCIÓN IV ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO de la Base de la Licitación. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE – CNR / DOS MIL DIECINUEVE, se nombró como Administrador del Contrato al Licenciado Julio Alexander Recinos Montes, Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional del Centro Nacional de Registros, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, conforme a la base de la licitación, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS,**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la cual deberá tener una vigencia **A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. **DECIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la Contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas correspondientes al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, en caso que se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o incumplimiento con las especificaciones técnicas o contractuales, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo a la Contratista. El Administrador del Contrato deberá formular el

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

reclamo para que la Contratista subsane dentro del plazo indicado, el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. Los mecanismos a utilizar para gestionar inicialmente los reclamos serán: por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax, contacto directo o por medio de correspondencia escrita. Después de haber realizado el reclamo por parte del Administrador del Contrato, si se observare algún otro vicio o deficiencia el CNR pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, el plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. **DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad a lo establecido en la Sección IV de los Términos de Referencia, la LACAP y su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) La Base de la Licitación; b) La Oferta de la Contratista y sus documentos; c) Los Acuerdos del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros antes relacionados; d) Las Garantías; e) Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la vigencia y ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

**VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, veinte de enero del año dos mil veinte.



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ  
LA CONTRATANTE

LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veinte. Ante Mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario de \_\_\_\_\_, comparece la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

\_\_\_\_\_ actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de

\_\_\_\_\_ y que en adelante denomino “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, el señor

\_\_\_\_\_ ; actuando representación, en su calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD MÁXIMA ALERTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V.** de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

y que en adelante denomino "LA CONTRATISTA" y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que me presentan el documento que antecede, por medio del cual celebran contrato de **SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE**, sujeto a las siguientes cláusulas: "....."**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** *El objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS Y BIENES INSTITUCIONALES DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTE**, para proporcionar protección física a los funcionarios, empleados, usuarios, visitas del Centro Nacional de Registros y a los bienes de la Institución en el interior de las instalaciones y áreas de responsabilidad; inclusive durante los desplazamientos vehiculares o en actividades especiales asignadas cuando estas sean requeridas.* **SEGUNDA: PRECIO.** *El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**, y un monto mensual de hasta **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS**, cantidades que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, IVA, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar a la Contratista en razón de dicha adquisición.* **TERCERA: FORMA DE PAGO.** *Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual. El Administrador del Contrato y el Representante Legal de la Contratista realizarán la recepción del servicio durante los primeros CINCO días hábiles de cada mes y firmarán el acta de recepción del servicio del mes finalizado, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, de ser procedente se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los plazos para solventarlos. La Contratista presentará el primer día hábil de cada mes a la Unidad de Seguridad Institucional o al Administrador del Contrato, las facturas de cobro de cada mes finalizado, acompañada de la copia o formato digital del pago de las planillas que demuestre que el personal operativo asignado al CNR goza de las prestaciones de ley, tales como del ISSS y AFP'S, IPSFA del mes que antecede al finalizado para su respectiva verificación. Una vez el Administrador del Contrato firma y sella las facturas del servicio, las devuelve al Representante Legal para que este realice el procedimiento de cobro ante la Unidad Financiera Institucional, UFI. La UFI efectuará el pago con base al servicio realmente*

---

la Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

prestado, posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y la Contratista en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar la Contratista en razón de dicha contratación. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, IVA. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio, mediante las modalidades señaladas en la Base de la Licitación. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es para el periodo comprendido del **UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio de seguridad a las personas y bienes institucionales, será prestado en las instalaciones del CNR a nivel nacional, en los lugares que se detallan en el Numeral Cuarenta y Nueve de la Sección IV "Adjudicación del Contrato", de la Base de la Licitación. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la Contratista las establecidas en los Numerales CINCUENTA Y CUATRO. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA y CINCUENTA Y CINCO. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA de la SECCIÓN IV ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO de la Base de la Licitación. **OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por medio del ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE – CNR / DOS MIL DIECINUEVE, se nombró como Administrador del Contrato al Licenciado Julio Alexander Recinos Montes, Jefe de la Unidad de Seguridad Institucional del Centro Nacional de Registros, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, conforme a la base de la licitación, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista presentará

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la suma total contratada a esta fecha, correspondiente a la cantidad de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS**, la cual deberá tener una vigencia **A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO AL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO**. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. **DECIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la Contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA SEGUNDA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un **veinte por ciento del valor contratado**, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Contratista deberá entregar las garantías antes mencionadas correspondientes al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, en caso que se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o incumplimiento con las especificaciones técnicas o contractuales, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo a la Contratista. El Administrador del Contrato deberá formular el reclamo para que la Contratista subsane dentro del plazo indicado, el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo. Los mecanismos a utilizar para gestionar inicialmente los reclamos serán: por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax, contacto directo o por medio de correspondencia escrita. Después de haber realizado el reclamo por parte del Administrador del Contrato, si se observare algún otro vicio o deficiencia el CNR pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia del reclamo, el plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo. **DÉCIMA QUINTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad a lo establecido en la Sección IV de los Términos de Referencia, la LACAP y su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

siguientes documentos: a) La Base de la Licitación; b) La Oferta de la Contratista y sus documentos; c) Los Acuerdos del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros antes relacionados; d) Las Garantías; e) Las Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la vigencia y ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. """ **II.** Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, así como todas las demás obligaciones accesorias a que se refiere el anterior documento que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, en cuatro hojas de papel simple, al cual que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- **Y yo el suscrito notario, DOY FE: I.** Que las firmas que anteceden **SON AUTÉNTICAS**, por haber sido reconocidas como suyas por los comparecientes a mi presencia. **II.** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, del tres de junio de dos mil diecinueve.- III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor  
por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de

---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Constitución de la SOCIEDAD MÁXIMA ALERTA, S.A. DE C.V., otorgada ante los oficios de la notario público \_\_\_\_\_ la ciudad de San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día veintidós de enero de dos mil uno, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTISIETE** del Libro **UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO** del Registro de Sociedades, en fecha doce de febrero de dos mil uno; que en dicha escritura aparece que dentro de sus fines se encuentra la prestación de servicios de seguridad privada, es decir, la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que su plazo es indeterminado, así como su administración, la que está a cargo de un Administrador Único Propietario con su respectivo Suplente que durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. **Dentro de las atribuciones del Administrador Único Propietario están las de celebrar y otorgar en nombre de la sociedad todo acto o contrato necesario para la realización del objeto social.** En el pacto social se dijo que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Administrador Único Propietario, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones; **b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social** referido en el literal que antecede, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce, ante los oficios del notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CUATRO** del libro **TRES MIL CUARENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de enero de dos mil trece; y, **c) Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día siete de febrero de dos mil dieciocho, en donde consta el nombramiento de nueva administración de la sociedad que estará en funciones durante un período de CINCO años, a partir de la fecha en que se inscriban los nombramientos en el Registro de Comercio, habiéndose elegido al señor \_\_\_\_\_ como Administrador Único Propietario, inscrita en el Registro de Comercio al número **OCHENTA Y SIETE** del libro **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA** del Registro de Sociedades, con fecha seis de marzo de dos mil dieciocho; documentos que facultan al compareciente para otorgar y firmar toda clase de contratos, documentos, escritos, informes, peticiones y cualquier documento relacionado en toda clase de concursos, competencias o licitaciones, ya sean públicas o privadas y ante cualquier autoridad o entidad gubernamental en relación al servicio antes referido, facultándolo para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como oferente en tales licitaciones.- Así se expresaron los comparecientes a quienes

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de CINCO hojas útiles y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



---

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.